



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0191-2019

( 12 ABR 2019 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y la ley 1098 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 44 de la Constitución Nacional expresa los Derechos fundamentales de los niños y niñas y la obligación que asiste a la familia, a la sociedad y al estado en su asistencia y su protección.

Que es de menester de la Ley establecer mecanismos para la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento la creación de su sistema nacional.

Que el artículo 204 de la ley 1098 de 2006, establece como responsables del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, al presidente de la república, los gobernadores y los alcaldes. Dicha responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

Que el documento Conpes 3654 de abril 12 de 2010. Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación, legitima el proceso de rendición pública de cuentas del poder Ejecutivo Nacional y Territorial y respalda la estrategia de rendición pública de cuentas de niños, niñas, adolescencia y juventud.

Que la rendición de cuentas a la ciudadanía es el deber que tienen las autoridades de la administración pública de informar, explicar y responder públicamente, ante las exigencias que realice la ciudadanía, por sus acciones, los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado y es un derecho de los ciudadanos que se ejerce en un espacio de diálogo constructivo con la administración pública.

Que la ley 1622 de 2013, ley estatutaria de juventud, dispone en su "PARAGRAFO La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de Rendición de Cuentas, de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los jóvenes y los avances de la política pública de juventud. Tal audiencia deberá contar con una participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas del poder público, así como de los órganos de control y serán encabezadas por el alcalde, Gobernador o el presidente de la República respectivamente".

Que la procuraduría General de la Nación emitió la circular No.005 de enero 17 de 2018, en la cual sugiere a gobernadores y alcaldes "poner en marcha procesos y acciones estratégicas para el



fortalecimiento de capacidades técnicas locales de manera concreta y continua, que impacte la capacidad de los territorios entre otros, para (i) la realización de diagnósticos que permitan formular y ejecutar las políticas públicas, especialmente aquellas dirigidas a la infancia, la adolescencia, la juventud y las mujeres (ii) llevar a cabo procesos de seguimiento y monitoreo (iii) el análisis de información estadística, que permitirá la eficacia en los usos de recursos asignados (humanos, presupuestales, técnicos etc.)”.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de su Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia tiene a cargo de la vigilancia del proceso a la Tercer Rendición Pública de Cuentas, mediante el seguimiento a la práctica efectiva por parte de los entes territoriales del proceso de rendición pública de cuentas de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud; para tal efecto emitió el documento denominado “Vigilancia Superior a la Gestión Pública Territorial frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud”, en agosto de 2017, en el cual se extrae lo siguiente: (página 37)

**“El proceso de rendición de cuentas se dinamiza con un equipo técnico interdisciplinario, representado por funcionarios de entidades que tengan presencia en el orden territorial con la capacidad para hacer el proceso...”**

Que la ruta de rendición de cuentas de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud fue creada como un modelo multidimensional de vigilancia con el diseño e implementación de una plataforma que permite compartir información con el objetivo de fortalecer los procesos de participación y el seguimiento de las políticas públicas territoriales.

Que por lo anterior, se hace necesario conformar el Comité de Rendición Pública de Cuentas dirigida A Niños, Niñas, Adolescentes Y Jóvenes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su funcionamiento, como herramienta eficaz, eficiente y transparente para materializar lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN.** Confórmese el comité de Redención Pública de cuentas de Primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y Fortalecimiento familiar del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.** Coordinar, planear, ejecutar y realizar el seguimiento pertinente a las acciones públicas que aporten a la garantía de los derechos de la población en el marco del proceso Redención Pública de cuentas de Primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y Fortalecimiento familiar del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

**ARTÍCULO TERCERO. INTEGRANTES.** El Comité de Rendición Pública de Cuentas de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, estará integrado por:

- 1) Gobernador (E) – Líder del proceso
- 2) Secretaría de Planeación
- 3) Secretaría de Desarrollo Social



- 4) Secretaría de Educación
- 5) Secretaría de Deporte
- 6) Secretaría de Cultura
- 7) Secretaría de Gobierno
- 8) Secretaría de Salud
- 9) Secretaría de Hacienda
- 10) Jefe de oficina de control interno
- 11) Secretaría de Turismo
- 12) ICBF-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- 13) Policía de Infancia y Adolescencia

**PARAGRAFO 1:** Salvo en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la participación de los secretarios y directivos que integran el comité técnico es indelegable.

**PARAGRAFO 2:** El comité técnico podrá invitar a sus reuniones y recibir colaboración y apoyo de los funcionarios y contratistas que por su posición, conocimiento y experiencia pueda contribuir al logro de los objetivos.

**ARTICULO CUARTO.APLICACION.** El presente decreto se aplica en su integridad a las dependencias del nivel central con apoyo de entidades del sector descentralizados del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las que el ejercicio de sus funciones esté relacionado la atención y prestación de servicios dirigidos a la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.

**ARTICULO QUINTO. SESIONES.** El comité técnico deberá sesionar de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces al año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

**PARAGRAFO:** El comité técnico sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros para adoptar decisiones importantes frente al proceso.

**ARTICULO SEXTO. PRESIDENCIA.** El comité de rendición pública de cuentas de primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y Fortalecimiento familiar estará precedido por el Gobernador ( E ) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO SEPTIMO.FUNCIONES.** Las principales funciones del comité del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina son:

1. Asesorar y acompañar el desarrollo del proceso de redención de cuentas pública y evaluación.
2. Hacer seguimiento al plan de trabajo y cronograma de actividades que respondan a las fases de proceso de redención pública de cuenta de primera infancia, adolescencia y juventud para los respectivos ajustes.
3. Vincular al proceso a las organizaciones a nivel Departamental que se relacionen con la garantía de derechos de primera infancia, adolescencia y juventud.
4. Acordar al responsable institucional para cada temática del proceso de redención pública de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
5. Hacer seguimiento periódico (quincenal) a la implementación del plan de trabajo como resultado de hacer los ajustes que el proceso requiera.



6. Identificar y convocar para su participación a las organizaciones de la sociedad civil, existentes en el Departamento y que trabajan por la garantía de los derechos de la infancia, adolescencia y juventud.

**ARTICULO OCTAVO. FASES DEL PROCESO:** El comité de redención pública de cuentas deberá garantizar el cumplimiento de las cuatro fases del proceso de rendición de cuentas, las cuales será

- 1) **FASE SENSIBILIZACIÓN Y ALISTAMIENTO.**
- 2) **FASE GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**
- 3) **FASE DE DIÁLOGOS CIUDADANOS Y AUDIENCIA PÚBLICA.**
- 4) **FASE DE SOSTENIBILIDAD Y EVALUACIÓN DEL PROCESO.**

Parágrafo: Estas fases cuentan además con un eje que atraviesa todo el proceso que es el fortalecimiento de la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sociedad civil; y la vigilancia superior a la gestión pública Departamental frente a la garantía de sus derechos, Responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO NOVENO.SUB COMITES:** En cumplimiento del Artículo 8 del presente Decreto el Gobernador ( E) de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, le asignara a cada integrante del comité de redención publica de cuenta una temática que deberá liderar en marco del proceso a través de los siguientes sub comités:

- a) **De comunicación y participación ciudadana: Líder Secretaría de Gobierno.** Conformado por Secretaría de Desarrollo Social, la Oficina de prensa, Secretaria de educación.

Este comité tiene el propósito de mantener motivada e informada a la comunidad en general acerca del proceso de RPC, de los resultados y compromisos del mismo, y facilitará espacios y medios para la participación de la ciudadanía entre el gobernante, los niños, niñas, adolescente y jóvenes.

- b) **De análisis de información y gasto público social: Líder Secretaría de planeación.** Conformado por secretaria de Desarrollo Social, Secretaria de Hacienda, ICBF, secretaria de Salud, secretaria de Cultura, secretaria de Educación y secretaria Deportes.

Son los encargados de coordinar y consolidar la fase de generación y análisis de la información que será producida por las entidades del nivel central y descentralizado la cual tendrá como producto el informe de gestión de rendición de cuentas. Tendrá en cuenta tres tipos de análisis para el desarrollo del mismo: Análisis del plan de desarrollo, análisis de los indicadores situacionales y el análisis del gasto público social invertido en primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.

**PARAGRAFO:** Cualquier entidad que se requiera dentro del proceso de análisis de los derechos, deberá responder frente a la misma en el tiempo que lo solicite la secretaría técnica ejercida por la secretaría de planeación.

**ARTICULO DECIMO:** La secretaria técnica del comité de rendición de cuentas de primera infancia, niñez, adolescencia y juventud será ejercida por la secretaría de planeación del Departamento quien tendrá la custodia documental del proceso y será encargada de consolidar, evaluar y cargar los datos en la plataforma dispuesta para tal fin.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADOPCION DE LINEAMIENTOS.** Adoptar los lineamientos para la rendición pública de cuentas frente a la garantía de los derechos de la primera infancia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de conformidad con las directrices de la Procuraduría General de la Nación.



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowater  
Nit: 892.400.038-2

0191--1/

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.** Los servidores públicos del Departamento darán cumplimiento a las directrices impartidas en el presente decreto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los        días del mes  
de        de 2019.

12 ABR 2019

  
**JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**

Gobernador ( E ) del Departamento de San Amndrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

Proyectó: Secretaria Desarrollo Social/ IVTM  
Revisó: OAJ/Diana G.  
Aprobó: Gobernador/JFHL